



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 73/11

Luxemburgo, 14 de julio de 2011

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-27/09 P
Francia / People's Mojahedin Organization of Iran

La Abogado General Sharpston propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso de casación interpuesto por Francia contra la sentencia del Tribunal General mediante la cual se retiró a la PMOI de la lista de organizaciones terroristas establecida por la UE

En dicha propuesta enuncia una serie de mejoras que podrían introducirse en los procedimientos para garantizar un equilibrio apropiado entre la necesidad de combatir el terrorismo y el respeto de los derechos fundamentales

En diciembre de 2008, el Tribunal de Primera Instancia (actualmente Tribunal General) anuló una Decisión del Consejo que incluía a la People's Mojahedin Organization of Iran en la lista europea de organizaciones terroristas cuyos fondos y otros activos debían ser congelados.¹ Ésta era la tercera ocasión en la que dicho Tribunal anulaba una decisión de este tipo.

Las anteriores decisiones que habían sido anuladas por el Tribunal General² estaban basadas en la existencia de una resolución del Reino Unido por la cual se prohibía la PMOI, ya que la existencia de tal resolución, adoptada por una autoridad competente en el plano nacional, es un requisito previo para incluir a una organización en la lista de la UE. Sin embargo, la PMOI fue retirada de la lista de organizaciones prohibidas en el Reino Unido el 24 de junio de 2008, a consecuencia de una sentencia de un tribunal británico dictada en noviembre de 2007 que calificaba su inclusión de «perversa» e «irracional».

Cuando, el 15 de julio de 2008, el Consejo adoptó una nueva Decisión³ actualizando la lista de la UE, mantuvo sin embargo a la PMOI en dicha lista. La inclusión de la PMOI se basaba en información aportada por el Gobierno francés relativa i) al inicio de una investigación judicial por parte de la Fiscalía antiterrorista del Tribunal de grande instance de Paris en 2001 y ii) a dos nuevos cargos presentados en 2007 contra personas sospechosas de pertenecer a la PMOI. El Consejo transmitió esta información a la PMOI el día en que se adoptó la Decisión.

Al anular dicha Decisión, el Tribunal General declaró que el Consejo había vulnerado el derecho de defensa de la PMOI por no haberle transmitido esta nueva información antes de adoptarla.

Aunque ello en sí mismo era suficiente para anular la Decisión, en aras de la exhaustividad, el Tribunal General examinó también el resto de alegaciones formuladas por la PMOI. En particular, declaró que el inicio de una investigación judicial y los dos nuevos cargos no constituían una decisión adoptada por una autoridad competente respecto de la PMOI, señalando que no se habían aportado razones por las cuales los actos atribuidos a los supuestos miembros de la PMOI debían atribuirse a tal organización. Además, el Tribunal General declaró que, al no haber transmitido al Tribunal General determinada información acerca del asunto que las autoridades francesas se habían negado a desclasificar, el Consejo había vulnerado también el derecho fundamental de la PMOI a la tutela judicial efectiva.

¹ Asunto [T-284/08](#), People's Mojahedin Organization of Iran II (véase también el Comunicado de Prensa [84/08](#)).

² Asuntos [T-228/02](#), Organisation des Mojahedines du People d'Iran (véase también el Comunicado de Prensa [97/06](#)) y [T-256/07](#), People's Mojahedin Organization of Iran (véase también el Comunicado de Prensa [79/08](#)).

³ Decisión 2008/583/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/868/CE (DO L 188, p. 21).

Francia presentó un recurso de casación de dicha sentencia ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogado General Eleanor Sharpston propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso de casación interpuesto por Francia.

Por lo que se refiere a la falta de comunicación por parte del Consejo, antes de la adopción de la Decisión, de la nueva información a la PMOI, que tuvo como resultado el mantenimiento de esta organización en la lista, la Abogado General Sharpston no está de acuerdo con la afirmación del Tribunal General de que el Consejo dispuso de un amplio período de tiempo desde que recibió la información procedente del Gobierno francés el 9 de junio hasta que adoptó su decisión el 15 de julio para transmitir esta información a la PMOI, habida cuenta de los procedimientos internos del Consejo.

Sin embargo, en su opinión, esto no debería haber impedido al Consejo proporcionar la información a la PMOI antes de adoptar la decisión de mantenerla en la lista, como requiere la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Surjan o no cuestiones de urgencia, simplemente el Consejo no puede imponerse por la fuerza sobre el derecho de defensa de una parte.

En relación con el equilibrio entre los intereses del Consejo, de la PMOI y del resto de personas incluidas en la lista que tienen derecho a que se revise tal lista cada seis meses, la Sra. Sharpston considera que el Consejo debería haber adoptado una decisión relativa al resto de personas en la lista en el plazo requerido, pero que tendría que haberse abstenido de adoptar una decisión en lo que atañe a la PMOI hasta que hubiera tenido la oportunidad de notificar la información a la PMOI y examinar la respuesta de dicha organización. El error en que incurrió el Consejo fue asumir que tenía que adoptar una única decisión que tratara simultáneamente de todas las personas y organizaciones de la lista. Ése no era el caso.

En consecuencia, la Abogado General Sharpston coincide con la conclusión del Tribunal General de que la Decisión del Consejo se adoptó vulnerando el derecho de defensa de la PMOI. Toda vez que éste era el único motivo de anulación de la Decisión por parte del Tribunal General, la Abogado general propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso de casación.

Consciente del hecho de que el resto de alegaciones deberían carecer de pertinencia sobre el resultado del asunto, no obstante la Abogado General Sharpston considera que es importante examinarlas. En su opinión, no estudiarlas dejaría a Francia en la misma incertidumbre que le llevó a interponer el recurso de casación en primer lugar, incertidumbre que también podrían compartir otros Estados miembros.

En lo tocante a si el inicio de una investigación judicial en 2001 y los nuevos cargos presentados contra personas sospechosas de ser miembros de la PMOI en 2007 constituían una decisión adoptada por una autoridad competente, la Sra. Sharpston considera en primer lugar que, dado que es poco probable que los terroristas asistan a las autoridades constituyéndose de una forma fácilmente identificable, el requisito de que una decisión nacional debe adoptarse «respecto de las personas, grupos y entidades mencionados» ha de interpretarse en sentido amplio. De este modo, a su juicio no es necesario que la decisión nacional cite, de manera precisa, las mismas personas u organizaciones que la decisión de la UE. Basta con que existan pruebas e indicios serios y creíbles de que las personas citadas son en esencia las mismas.

Por lo que se refiere a la naturaleza de la decisión nacional, la Abogado General estima que la mera decisión de iniciar una investigación no basta por sí misma. Por otro lado, sería un requisito demasiado estricto requerir que una autoridad judicial adopte la decisión nacional. En su opinión, se necesita que existan pruebas o indicios serios y creíbles que apunten con firmeza a un acto terrorista y que sean bastante más que meras sospechas o hipótesis. Teniendo esto en cuenta, la Abogado General Sharpston estima que el inicio de una investigación judicial en 2001, que dio lugar a posteriores procedimientos en 2003 (conocidos en Derecho francés como *mise en examen*) podría cumplir el requisito, pero no los nuevos cargos presentados en 2007, que no estuvieron sometidos a *mise en examen*. Comoquiera que ambas fueron consideradas un todo por

el Consejo, ello lleva a concluir que las decisiones francesas no podían constituir la base de la decisión del Consejo.

Además, la Abogado General coincide con el Tribunal General en afirmar que no se presentaron pruebas de que pueda afirmarse que las investigaciones iniciadas en 2007 contra supuestos miembros de la PMOI estuvieran dirigidas contra la propia PMOI.

Por último, en relación con la falta de divulgación de determinada información al Tribunal General, la Abogado General Sharpston no discrepa de la afirmación del Tribunal General de que la negativa del Consejo a comunicarle la información en cuestión tuviera como resultado que el Tribunal General no pudiera examinar la ilegalidad de la Decisión. Sin embargo, debido a la inexistencia de disposiciones específicas en el Reglamento de Procedimiento de dicho Tribunal que versen sobre la información que necesita ser comunicada al Tribunal General, pero no a la otra parte del asunto, la Abogado General no considera que la postura de Francia fuera irrazonable. En estricta conformidad con el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, éste no podía ofrecer al Consejo garantías de que la información confidencial no sería comunicada en ningún momento a la PMOI. Como consecuencia, la Abogado General Sharpston propone que se modifique el Reglamento de Procedimiento y que se establezcan unos principios para permitir el uso de tal información confidencial cuando resulte necesario para combatir el terrorismo, garantizando al mismo tiempo el respeto del derecho de defensa y del derecho a la tutela judicial efectiva.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès Lopez Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*